



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXI - Viernes 16 de Noviembre de 2007 - Número 4452

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Presidencia - Secretaría Técnica

2450.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de noviembre de 2007.

2451.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2007.

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Secretaría Técnica

2452.- Acuerdo de la Excm. asamblea de Melilla de fecha 24 de abril de 2007, relativo a la proposición de ley de adecuación de las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público en la Ciudad de Melilla.

2453.- Acuerdo de la Excm. asamblea de Melilla de fecha 24 de abril, relativo a la proposición de ley para la modificación de la disposición adicional trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Consejería de Hacienda y Presupuestos

2454.- Acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza General de Inspección de los Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejería de Administraciones Públicas

Secretaría Técnica

2455.- Emplazamiento y remisión de expediente en recurso contencioso-administrativo interpuesto por Juan Palomo Picón.

2456.- Orden n.º 1788 de fecha 30 de octubre de 2007, relativa a la sustitución de vocal suplente en el Tribunal Calificador para provisión de una plaza de Educador Social.

Consejería de Administraciones Públicas

Negociado de Estadística

2457.- Notificación a Saida Moufra y otros.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Dirección General de Sanidad y Consumo

2458.- Notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador núm. 52-OAT-002/07, a D. Farid Ahmed Duduh.

2459.- Notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador núm. 52-C-012/07, a Jimar, S.L.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Dirección General del Menor y la Familia

2460.- Notificación a José Ortega Núñez y Fatima Ezahra Anouar.

Consejería de Fomento

Dirección General de Arquitectura

2461.- Notificación a Belatex S.L. relativa a licencia de obras solicitada en el inmueble sito en Avda. de Europa, Pol. Industrial Frontera, Nave 3.

Consejería de Fomento

Dirección General de Urbanismo

2462.- Notificación orden de legalización de obras en el inmueble sito en calle Mallorca, n.º 1 a SDN. Seguridad Global y Comunicaciones, S.L.

Consejería de Medio Ambiente

Sección Técnica de Protección de Ambiente Urbano

2463.- Notificación de iniciación de expediente sancionador núm. F.13-07 a D. José María Díaz Abellán.

2464.- Notificación de iniciación de expediente sancionador núm. D.02-07 a D.ª M.ª Pilar Campos Invernón.

Consejería de Medio Ambiente

Sección Técnica de Establecimientos

2465.- Información pública relativa a cambio de titularidad de licencia de apertura del local sito en la calle García Cabrelles, n.º 14.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2466.- Notificación actas de infracción a El Telegrama de Melilla, S.L.

Tesorería General de la Seguridad Social - Unidad de Recaudación Ejecutiva

2467.- Notificación a Manuela Campanario Alba.

2468.- Notificación a Espuche Gómez José Tomás y otros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico - Jefatura Local de Melilla

2469.- Notificación de iniciación de expedientes sancionadores a H. Khalloufi y R. Yattoubane.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción n.º 2

2470.- Notificación de sentencia a Patricia Pulido Moyano en Juicio de Faltas 177/2007.

Juzgado de Instrucción n.º 3

2471.- Notificación de sentencia a Karim Hartit y Chaiima El Aboussi en Juicio de Faltas 571/2007.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PRESIDENCIA - SECRETARÍA TÉCNICA

ANUNCIO

2450.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOP-
TADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN
SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELE-
BRADA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2007.

* Aprobación de la declaración de urgencia de la sesión.

* Agradecimiento público a los melillenses en relación con la visita de SS.MM. los Reyes de España.

* Diploma de agradecimiento a personas e instituciones públicas y privadas que han colaborado con la visita de SS.MM. los Reyes de España.

Melilla, 9 de noviembre de 2007.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

PRESIDENCIA - SECRETARÍA TÉCNICA

ANUNCIO

2451.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOP-
TADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN
SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA
EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2007.

* Aprobación Acta de la sesión anterior, celebra-
da el día 29 de octubre pasado.

* Queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo
Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla recaída
en P.O. nº 98/05, D. Mustapha El Youssi.

* Queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo
Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla recaída
en P.O. nº 113/07, D.ª Nieves Margüenda García.

* Queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo
Social de Melilla, resolviendo Autos núm. 418/07,
D.ª Latifa Mohamed Hach Salah.

* Queda enterado de Providencia del Juzgado de
lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla decla-
rando firme Sentencia dictada en P.O. nº 126/05, D.
Julio Bassets Patricio.

* Cese de D. Narciso Serrano Álvarez-Giraldo
como miembro del Consejo de Administración de la
Autoridad Portuaria y designación de D. Alonso

Díaz Díaz en representación de la Administración
General del Estado.

* Arrendamiento kiosco en Plaza Torres
Quevedo a D.ª Yamina Kaddur Mohamed.

* Alta en Inventario de Bienes de finca en Barrio
de la Libertad.

* Aprobación propuesta Consejerías de Cultura
y Festejos y de Bienestar Social y Sanidad en
relación con Convenio con la Fundación La Caixa
para instalación de la carpa ¿Qué es el sida?.

* Designación como "Callejón de la Espiguera"
a la vía que comunica la Avda. de los Donantes de
Sangre con la calle del Cadete Pérez Pérez.

* Aprobación propuesta Presidencia en rela-
ción con entrega a SS.MM. Los Reyes de España
de la Llave de Oro de la Ciudad.

* Aprobación propuesta Consejería de Admi-
nistraciones Públicas declarando no laborable el
día 6 de noviembre de 2007 por visita de SS.MM.
Los Reyes de España.

* Aprobación propuesta Consejería de Bienes-
tar Social y Sanidad en relación con Convenio con
el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por el
que se concede y canaliza una subvención directa
al IMSERSO para realización de programas y
actividades para personas mayores y personas en
situación de dependencia.

* Aprobación propuesta Consejería de Econo-
mía, Empleo y Turismo en, relación con Convenio
con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
para la participación de la Ciudad de Melilla en las
funciones y servicios correspondientes a las polí-
ticas activas de empleo.

Melilla, 8 de noviembre de 2007.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE PRESUPUESTO

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA TÉCNICA

2452.- Con fecha 24 de abril pasado, la Excm.
Asamblea de Melilla aprobó el expediente relativo
a la proposición de ley de adecuación de las
indemnizaciones por residencia del personal en

activo del sector público en la Ciudad de Melilla, siendo su texto el siguiente:

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de su Estatuto de autonomía, tiene el honor de presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE ADECUACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR RESIDENCIA DEL PERSONAL EN ACTIVO DEL SECTOR PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MELILLA

- Exposición de motivos

Las circunstancias geográficas que concurren en la Ciudad de Melilla han determinado que el personal del sector Público estatal destinado en la misma haya venido percibiendo históricamente una indemnización por residencia como retribución complementaria de carácter compensatorio.

La Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en su Disposición Final octava, autorizó al Gobierno para regular, modificar, suprimir, o acomodar el régimen establecido por la misma para las asignaciones por residencia de los funcionarios civiles del Estado, en determinados ámbitos territoriales, dentro del régimen general de indemnizaciones.

Mediante Decreto núm. 361/1971, de 18 de febrero, se estableció una indemnización de residencia en la proporción del ciento por ciento aplicado sobre la suma de sueldo y trienios para Ceuta y Melilla, (artículo 3, redactado a su vez por el artículo primero del Real Decreto 1536/1976, de 21 de mayo). A tenor de lo anterior, resulta evidente que estamos ante un derecho retributivo histórico y consolidado establecido en el porcentaje del 100% de las retribuciones básicas, que a lo largo del tiempo no se ha mantenido, sino que por el contrario, dicho porcentaje fue disminuyendo al no actualizarse las cantidades percibidas.

No obstante lo anterior, con posterioridad, sucesivamente se abordaron distintas adecuaciones de la asignación por residencia, que, en ningún caso, lograron alcanzar el citado porcentaje del 100%. Como normas reguladoras pueden citarse,

entre otras, la Orden de 29 de diciembre de 1992, del Ministerio de Relaciones con las Cortes, por la que se adecuaron las cantidades de las correspondientes indemnizaciones, quedando fijadas en determinados importes anuales para los distintos grupos profesionales recogidos en la Ley 30/1984. También, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, de 17 de abril de 2000, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional trigésimo Tercera de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, por la que se modifica el apartado primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1992 sobre indemnización por residencia, fijando, asimismo, las cuantías de ésta para el personal en activo del sector público incluido el sometido a la legislación laboral.

Después fue la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 2003, la que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre procedió de nuevo a la revisión de dichas cuantías. Posteriormente, mediante la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas, de 4 de marzo de 2004, sobre la base de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, procedió de nuevo a la revisión al alza de las cuantías de la indemnización por residencia del personal del sector público de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Estas dos últimas adecuaciones conllevaron un notable incremento en las cantidades percibidas por dicho concepto retributivo.

Recientemente, es el Real Decreto Ley 11/2006, de 29 de diciembre, el que dispone una nueva actualización, destinando a tal efecto la cantidad de cuatro millones quinientos mil euros para las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La última revisión de la indemnización por residencia se considera insuficiente para responder a la finalidad por la que se abona dicho concepto indemnizatorio, que no es otra que responder a la necesidad de compensar los múltiples factores desfavorables (coste de la vida, promoción profesional, gastos de desplazamientos, servicios públicos que se perciben) que acarrea la lejanía del resto del territorio del Estado, el aislamiento, conllevando todo lo anterior una escasa permanencia temporal de los empleados

públicos destinados en la Ciudad, afectando, en consecuencia, de manera significativa a la provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Melilla, que se han convertido en deficitarias y con serias dificultades para cubrir las vacantes existentes durante los últimos años.

Ello ha de concluir en la necesidad de incrementar las cuantías actuales de la indemnización por residencia en Melilla hasta alcanzar, en un periodo de dos años, el porcentaje del 100% de las retribuciones básicas, que ya se percibía en el año 1971 por los funcionarios de la Ciudad, adecuando, también, la citada indemnización para el personal sometido a la legislación laboral, como medida incentivadora que corrija los desequilibrios mencionados en materia de personal, lo que contribuirá a lograr una Administración Pública dotada de los recursos humanos suficientes y estables en aras de un mejor servicio a los ciudadanos, favoreciendo, además, el desarrollo económico y social de la Ciudad.

Por ello, la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE ADECUACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR RESIDENCIA DEL PERSONAL EN ACTIVO DEL SECTOR PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MELILLA.

Artículo único

El Gobierno revisará durante los ejercicios 2007 y 2008 las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal destinado en la Ciudad de Melilla, procediendo a la modificación de las correspondientes cuantías para todos los Grupos y categorías hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones básicas para el caso de los funcionarios públicos, adecuando, asimismo, la citada indemnización al personal en activo sometido a la legislación laboral.

Disposición final primera

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

Disposición final segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANTECEDENTES

- La Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

- Decreto núm. 361/1971, de 18 de febrero, sobre indemnización por residencia.

- Real Decreto 1536/1976, de 21 de mayo, por el que se modifica, entre otros, el Decreto 361/1971, de 18 de febrero, en lo que respecta a la indemnización por residencia.

- Real Decreto 470/1978, de 17 de febrero, sobre indemnización por residencia.

- Orden de 29 de diciembre de 1992, del Ministerio de Relaciones con las Cortes, por la que se adecuan las cantidades de indemnización por residencia a los Grupos de clasificación regulados en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública.

- Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Resolución del Ministerio de la Presidencia, de 17 de abril de 2000, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2000, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, se modifica el apartado primero del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 23 de diciembre de 1992, sobre indemnización por residencia.

- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas, de 21 febrero 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2003, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de 2002, se procede a la revisión y consiguiente modificación de las cuantías de las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal en las ciudades de Ceuta y Melilla.

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas, de 4 de marzo de 2004, de la

Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de febrero de 2004, por el que, en cumplimiento de la Disposición adicional duodécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, se procede a la revisión y consiguiente modificación de las cuantías de la indemnización por residencia del personal activo del sector público estatal y de las cuantías del complemento por circunstancias especiales asociadas al destino de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal y del Cuerpo de Secretarios Judiciales destinados en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

- Real Decreto Ley 11/2006, de 29 de diciembre, por el que se autoriza la actualización de las cuantías de la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Con posterioridad, la Mesa de la Asamblea, por acuerdo adoptado el quince de octubre de dos mil siete, resolvió proponer al Pleno de la Asamblea que la referida proposición de ley fuese defendida ante la Cámara del Congreso por los Excmos. Sres. miembros de la Asamblea D. Abdelmalik El Barkani Abdelkader, D. Daniel Conesa Mínguez y D. Miguel Marín Cobos, propuesta que fue aprobada por la Excm. Asamblea de Melilla en sesión celebrada el 30 de octubre de dos mil siete, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Asamblea de Melilla.

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla, 9 de noviembre de 2007.

La Secretaria Técnica de Presidencia y Participación Ciudadana. Pilar Cabo León.

CONSEJERÍA DE PRESUPUESTO

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA TÉCNICA

2453.- Con fecha 24 de abril pasado, la Excm. Asamblea de Melilla aprobó el expediente relativo a la proposición de ley para la modificación de la Disposición Adicional Trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, siendo éste el siguiente:

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de su Estatuto de autonomía, tiene el honor de presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, la siguiente Proposición de Ley para que se modifique el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Exposición de motivos

Con el fin de incentivar determinados sectores productivos de las Ciudades Autónomas, la Disposición Adicional Trigésima Novena de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, quedando redactado de la siguiente forma:

Los empresarios dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, excepto Energía y Agua, en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, respecto de los trabajadores que presten servicios en sus centros de trabajo ubicados en el territorio de dichas ciudades, tendrán derecho a una bonificación de hasta el 40 % en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.

Asimismo, los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos dedicados a actividades encuadradas en los Sectores de Comercio, Hostelería, Turismo e Industria, excepto Energía y Agua, que residan y ejerzan su actividad en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, tendrán derecho a una bonificación de hasta el 40 % en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes en los términos previstos en el párrafo siguiente.

Las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerán, en su caso, por un

periodo de tiempo limitado, a los efectos de proceder a evaluar periódicamente el grado de eficacia de la misma en relación con los objetivos sociales que se pretenden alcanzar, y requerirá petición previa de los Presidentes de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla e informes favorables del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Estas bonificaciones comenzaron a aplicarse en virtud de la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, fijándose en un 40% y por un periodo de duración de dos años. Posteriormente, a través de la Orden TAS/856/2006, de 21 de marzo, se han prorrogado las bonificaciones reguladas en la precitada Orden Ministerial, por un periodo de otros dos años, siendo aplicables en los correspondientes documentos de cotización desde el mes de abril de 2006 hasta el mes de marzo de 2008, ambos inclusive.

La bonificación en la cuotas de la Seguridad Social aplicadas sobre la base de la regulación contenida en la Disposición Adicional Trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, si bien ha supuesto una medida que ha incidido positivamente en la reactivación de la economía, se considera que la misma, después de la experiencia de los años en los que ha venido aplicándose, no es suficiente y que debe ampliarse a todos los sectores económicos de las Ciudades, incrementándose también el porcentaje de bonificación, establecido actualmente en un máximo del 40%, hasta un 50% de carácter fijo por un periodo de cinco años prorrogables. Tal intervención, que constituye una medida que complementa las especialidades fiscales y los incentivos a la inversión y generación de empleo en Ceuta y Melilla, contribuirá, en mayor medida, a corregir los significativos desequilibrios que se producen en las Ciudades Autónomas, derivados de la extrapeninsularidad, de lo limitado de sus ámbitos territoriales y de la escasez de recursos naturales, significando un estímulo para las inversiones mediante la reducción de los costes laborales de las empresas privadas que desarrollan sus actividades en todos los sectores económicos de ambas Ciudades.

Ello podría conllevar la reducción del déficit comercial, así como la disminución de las altas cifras de desempleo del sector privado en Ceuta y Melilla, cifrado en 6.704 y 6.076 personas (INEM - diciembre 2006), sobre una población de 75.000 y 70.000 habitantes respectivamente. La mayor parte de dicho desempleo, el 58,1% en Ceuta y el 60,2% en Melilla, se concentra además en el sector privado preponderante: el terciario, que aporta el 44,6% y el 45,0% respectivamente (el 76,2% y el 76,5% si se suman los servicios públicos) del PIB a precios de mercado (INE-2004-P); afecta después, por orden de importancia, al colectivo sin empleo anterior, construcción, industria y agricultura. Por su parte, la propia Encuesta de Población Activa (EPA-tercer trimestre 2006) indica que la tasa de paro en Ceuta es del 18,68% y en Melilla del 12,36%, frente a la media nacional del 8,15%, lo que representa el 229% y el 152% de ésta (el 268% y el 171% en el segundo trimestre). Asimismo, la tasa de actividad en Ceuta y Melilla es inferior a la tasa media nacional: 52,79% y 53,3% frente al 58,44% (INE - tercer trimestre 2006), lo que supone el 90,3% y 91,6% (90,9% y 88,6% en el segundo trimestre).

En cuanto al crecimiento de los costes salariales, en su mayor parte debido a los desequilibrios apuntados, y en su origen a la discontinuidad de Ceuta y Melilla con respecto al resto del territorio nacional y comunitario, en el período 2000-2004 han experimentado un alza en ambas Ciudades superior, en media interanual, respecto a la media nacional; en términos acumulativos del citado período, el incremento ha sido del 20,81% en Ceuta y en Melilla, frente al 13,26% de la media nacional (cálculos a partir de datos de la Fundación de las Cajas de Ahorro Confederadas de diciembre de 2005).

Por ello, la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY PARA QUE SE MODIFIQUE EL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMA DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo único

El apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima quedará redactado de la siguiente forma:

Los empresarios dedicados a actividades de todos los Sectores económicos en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, respecto de los trabajadores que presten servicios en sus centros de trabajo ubicados en el territorio de dichas ciudades, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.

Asimismo, los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes en los términos previstos en el párrafo siguiente.

Las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerán, en su caso, por un periodo prorrogable de cinco años, a los efectos de proceder a evaluar el grado de eficacia de la misma durante el citado periodo en relación con los objetivos sociales que se pretenden, y requerirá petición previa de los Presidentes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla e informes favorables del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Disposición final primera

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANTECEDENTES

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero, por la que se dictan normas para la aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Orden TAS/856/2006, de 21 de marzo, por la que se prorrogan las bonificaciones en la Orden TAS/471/2004, de 26 de febrero.

Con posterioridad, la Mesa de la Asamblea, por acuerdo adoptado el quince de octubre de dos mil siete, resolvió proponer al Pleno de la Asamblea que la referida proposición de ley fuese defendida ante la Cámara del Congreso por los Excmos. Sres. miembros de la Asamblea D. Abdelmalik El Barkani Abdelkader, D. Daniel Conesa Mínguez y D. Miguel Marín Cobos, propuesta que fue aprobada por la Excma. Asamblea de Melilla en sesión celebrada el 30 de octubre de dos mil siete, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Asamblea de Melilla.

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla, 9 de noviembre de 2007.

La Secretaria Técnica de Presidencia y Participación Ciudadana. Pilar Cabo León.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS SECRETARÍA TÉCNICA

2454.- Primero.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza General de Inspección de los Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla, adoptado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2007, y no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho Acuerdo conforme a lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la ordenanza fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Tercero.- Contra el presente Acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

En Melilla a 14 de noviembre de 2007.

El Secretario Técnico.

José Ignacio Escobar Miravete.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 38.1 que "La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de sus propios tributos corresponderán a la ciudad de Melilla en la forma en que se establezca en la legislación sobre régimen financiero de las Entidades locales".

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 12 que:

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Igualmente, el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que "Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 106.2 que "La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas".

El apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que "Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales".

Por otro lado, el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que "Los órganos competentes de las comunidades autónomas, de las ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla o de las entidades locales en materia de procedimientos de aplicación de los tributos se determinarán conforme a lo que establezca su normativa específica".

En este sentido, el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone que "Corresponde a la Ciudad de Melilla, en los términos previstos en el presente Estatuto la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno". De conformidad con la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma de Melilla, corresponde a ésta la determinación de los distintos órganos con funciones inspectoras, los puestos de trabajo que supongan el desempeño de dichas funciones y concretar sus características y atribuciones específicas.

II

La creación del Servicio de Inspección Tributaria, órgano administrativo incardinado en la Consejería de Hacienda y Presupuestos que ejerce las funciones previstas en el artículo 141 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria, completa la estructura organizativa de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Razones de eficacia en el desarrollo de la actuaciones inspectoras, la necesidad de regular los trámites procedimentales que deben seguirse en la Inspección de los Tributos y su adaptación al régimen de organización y funcionamiento interno de la Ciudad Autónoma, las peculiaridades que concurren en la aplicación de los tributos locales, el respeto de las garantías constitucionales de los ciudadanos, el facilitar en la mayor medida posible el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de los administrados y el objetivo de conseguir una Administración tributaria moderna, justifican la aprobación de una Ordenanza General de Inspección de los Tributos.

La Ordenanza Fiscal General, aprobada por la Asamblea de la Ciudad de Melilla el 30 de diciembre de 2004 (BOME extraordinario núm. 19 de 30 de diciembre de 2004) con motivo de la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no aborda en profundidad la regulación de la Inspección de los Tributos, siendo, pues, una necesidad la aprobación de una Ordenanza fiscal específica reguladora de la Inspección que cubra esa laguna normativa.

III

El texto reglamentario consta de seis Títulos que son los siguientes: Normas generales; Documentación de las actuaciones inspectoras; Procedimiento de inspección; Normas especiales del procedimiento inspector; Otras actuaciones inspectoras; y Del procedimiento sancionador. Además esta Ordenanza contiene tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

IV

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 20 y 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla, y los artículos 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Asamblea de la Ciudad de Melilla, procede a la aprobación de la Ordenanza General de Inspección de los Tributos de

la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyo texto a continuación se inserta.

ORDENANZA GENERAL DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

TÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza, aprobada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, complementa y desarrolla la regulación establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con el ejercicio de las facultades y funciones inspectoras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza obligará en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, desde su aprobación definitiva hasta su derogación o modificación.

Artículo 3. Colaboración con otras Administraciones tributarias

1. Cuando el Servicio de Inspección conozca hechos o circunstancias con trascendencia tributaria para otras Administraciones tributarias, los pondrá en conocimiento de éstas y los acompañará de los elementos probatorios que proceda, en la forma que se establezca reglamentariamente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las actuaciones en materia de inspección que hayan de efectuarse fuera del territorio de la Ciudad de Melilla, serán practicadas por los órganos de inspección del Estado o de la comunidad autónoma competente por razón del territorio en función de las competen-

cias correspondientes, previa solicitud del Presidente.

Artículo 4. Personal Inspector

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios que, adscritos al Servicio de Inspección Tributaria, ocupen los puestos de:

- a) Jefe de Inspección de Tributos.
- b) Subinspectores de Tributos.
- c) Agentes Tributarios.

2. Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario.

3. Las actuaciones de la Inspección deberán ser ordenadas y dirigidas en todo caso por el Jefe de Inspección de Tributos y serán practicadas bien directamente por éste o bien por los Subinspectores del Servicio.

Artículo 5. Derechos y deberes del personal inspector.

1. Los funcionarios de la Inspección serán considerados agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentando o desacato contra ellos, de hecho o de palabra durante actos de servicio o con motivo del mismo.

2. Las autoridades y entidades a que se refiere el artículo 94 de la Ley 58/2003, General Tributaria y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a prestar a los funcionarios y demás personal de la Inspección el apoyo, concurso, auxilio, y protección que les sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

3. Todo el personal de la Inspección estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos, informes o antecedentes que conozca por razón de su cargo o puesto de trabajo.

4. Los funcionarios y demás personal al servicio de la Inspección tributaria no estarán obligados a declarar como testigos en los procedimientos civiles ni en los penales, por delitos perseguibles únicamente a instancia de parte, cuando no pudieran hacerlo sin violar el deber de sigilo que están obligados a guardar.

5. Se proveerá al personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite para el desempeño de sus funciones.

6. Cuando el personal inspector actúe fuera de las oficinas públicas deberá acreditar su condición, si es requerido para ello.

Artículo 6. Plan de Control Tributario

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

2. En el Plan de control tributario se integrará, el plan o los planes parciales de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

3. El plan o los planes parciales de inspección recogerán los programas de actuación, ámbitos prioritarios y directrices que servirán para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras en el año de que se trate.

4. La aprobación y modificación, en su caso, del Plan de control tributario, corresponderá al Consejero de Hacienda y Presupuestos, a propuesta del Director General de Hacienda-Intervención.

5. La determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación en ejecución del correspondiente plan de inspección tiene el carácter de acto de mero trámite y no será susceptible de recurso.

6. Para la determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación se podrán tener en cuenta las propuestas formuladas por los órganos con funciones de aplicación de los tributos.

Artículo 7. Funciones de la Inspección

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración Pública.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas establecidas en el Capítulo IV del Título III de la Ley General Tributaria, con exclusión de lo dispuesto en el artículo 149 de dicha Ley.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 8. Examen de la documentación de los obligados tributarios.

1. Para realizar las actuaciones inspectoras, se podrán examinar, entre otros, los siguientes documentos de los obligados tributarios:

a) Declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por los obligados tributarios relativas a cualquier tributo.

b) Contabilidad de los obligados tributarios, que comprenderá tanto los registros y soportes conta-

bles como las hojas previas o accesorias de las anotaciones contables.

c) Libros registro establecidos por las normas tributarias.

d) Facturas, justificantes y documentos sustitutivos que deban emitir o conservar los obligados tributarios.

e) Documentos, datos, informes, antecedentes, y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

2. La documentación y los demás elementos a que se refiere este artículo se podrán analizar directamente. Se exigirá, en su caso, la visualización en pantalla o la impresión en los correspondientes listados de datos archivados en soportes informáticos o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, se podrá obtener copia en cualquier soporte de los datos, libros o documentos a los que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.1.h) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. Los obligados tributarios deberán poner a disposición del personal inspector la documentación a la que se refiere el apartado 1 de este artículo. Cuando el personal inspector requiera al obligado tributario para que aporte datos, informes o antecedentes que no deban hallarse a disposición de dicho personal, se concederá un plazo no inferior a 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, para cumplir con este deber de colaboración.

Artículo 9. Entrada y reconocimiento de fincas

1. Los funcionarios que desarrollen actuaciones inspectoras tienen la facultad de entrada y reconocimiento de los lugares a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando aquellas así lo requieran.

2. Cuando el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encontraran los mencionados lugares se opusiera a la entrada de los funcionarios de la Inspección, se precisará autorización escrita del Consejero de Hacienda y Presupuestos, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan.

3. Cuando la entrada o reconocimiento afecte al domicilio constitucionalmente protegido de un obli-

gado tributario, se precisará el consentimiento del interesado o autorización judicial.

La solicitud de la autorización al órgano jurisdiccional será realizada por el Consejero de Hacienda y Presupuestos, previo informe motivado del Jefe de Inspección de Tributos.

4. A efectos de lo dispuesto en este artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 anterior, se considerará que el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encuentren los lugares a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, prestan su conformidad a la entrada y reconocimiento cuando ejecuten los actos normalmente necesarios que dependan de ellos para que las actuaciones puedan llevarse a cabo.

Si se produce la revocación del consentimiento del obligado tributario para la permanencia en los lugares en los que se estén desarrollando las actuaciones, los funcionarios, antes de la finalización de estas, podrán adoptar las medidas cautelares reguladas en el artículo 146 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 10. Obligación de atender a la Inspección

1. Los obligados tributarios deberán atender a la Inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

2. Cuando el personal inspector se persone sin previa comunicación en el lugar donde deban practicarse las actuaciones, el obligado tributario o su representante deberán atenderles si estuviesen presentes. En su defecto, deberá colaborar cualquiera de las personas encargadas o responsables de tales lugares, sin perjuicio de que en el mismo momento y lugar se pueda requerir la continuación de las actuaciones en el plazo que se señale y adoptar las medidas cautelares que resulten procedentes.

3. El obligado tributario o su representante deberán hallarse presentes en las actuaciones inspectoras cuando a juicio de la Inspección sea preciso para la adecuada práctica de aquellas.

4. En los puertos, estaciones de transportes terrestres, en los aeropuertos o en los mercados centrales, mataderos, lonjas y lugares de naturaleza análoga, se permitirá libremente la entrada del personal inspector a sus estaciones, muelles, oficinas y demás instalaciones para la toma de datos de

facturaciones, entradas y salidas u otros similares, y se podrá requerir a los empleados para que ratifiquen los datos y antecedentes tomados.

5. Asimismo, el personal inspector esta facultado para:

a) Recabar información de los trabajadores sobre cuestiones relativas a las actividades en que participen.

b) Realizar mediciones o tomar muestras, así como obtener fotografías, croquis o planos.

c) Recabar el dictamen de peritos.

d) Exigir la exhibición de objetos determinantes de la exacción del tributo.

e) Verificar los sistemas de control interno de la empresa, cuando pueda facilitar la comprobación de la situación tributaria del obligado.

f) Verificar y analizar los sistemas y equipos informáticos a través de los que se lleve a cabo la gestión de la actividad económica.

Artículo 11. Lugar de las actuaciones inspectoras

1. Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 151.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, según determine la Inspección.

2. Las actuaciones relativas al análisis de la documentación a que se refiere el artículo 142.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria deberán practicarse en el lugar donde legalmente deban hallarse los libros de contabilidad o documentos, con las siguientes excepciones:

a) Cuando exista previa conformidad del obligado tributario, que se hará constar en diligencia, podrán examinarse en las oficinas públicas o en cualquier otro lugar en el que así se acuerde.

b) Cuando se hubieran obtenido copias en cualquier soporte de los libros y documentos a que se refiere el artículo 142.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, podrán examinarse en las oficinas públicas.

c) Cuando se trate de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de los justificantes exigidos por éstas, se podrá requerir su presentación en las oficinas públicas para su examen.

d) Cuando las actuaciones de inspección no tengan relación con el desarrollo de una actividad económica, se podrá requerir la presentación en las oficinas públicas de los documentos y justificantes necesarios para la debida comprobación de su situación tributaria, siempre que estén establecidos o sean exigidos por normas de carácter tributario o se trate de justificantes necesarios para probar los hechos o las circunstancias consignados en las declaraciones tributarias.

3. Cuando el domicilio fiscal del obligado tributario se halle en Melilla, la Inspección podrá examinar todos los libros, documentos o justificantes que deban ser aportados aunque se refieran a bienes, derechos o actividades que radiquen, aparezcan o se desarrollen en un ámbito territorial distinto.

Del mismo modo, cuando el domicilio fiscal del obligado tributario no se halle en Melilla, la Inspección podrá desarrollar en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 151 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las actuaciones que procedan en relación con dicho obligado.

Artículo 12. Horario de las actuaciones inspectoras

1. Se podrán desarrollar actuaciones inspectoras fuera de los días y horas a los que se refiere el artículo 152 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en los términos establecidos en el artículo 182 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. La autorización a que se refiere el artículo 182.2.b) de dicho reglamento se emitirá por el Consejero de Hacienda y Presupuestos.

TÍTULO II

Documentación de las actuaciones

inspectoras

Artículo 13. Documentación de las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones inspectoras se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes, actas y demás documentos en los que se incluyan actos de liquidación y otros acuerdos resolutorios, en los términos establecidos en el Real Decreto 1065/

2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 14. Diligencias

1. Las diligencias podrán extenderse sin sujeción a un modelo preestablecido. No obstante, cuando fuera posible, se extenderán en el modelo establecido al efecto.

2. De cada diligencia se extenderán al menos dos ejemplares, que serán firmados por el personal que practique las actuaciones y por la persona o personas con quienes se entiendan estas. Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia o no pudiese hacerlo, se hará constar así en la misma sin perjuicio de la entrega del duplicado correspondiente.

De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a recibir la diligencia, se hará constar así en ella, y, en su caso, se considerará un rechazo a efectos de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. Cuando la naturaleza de las actuaciones inspectoras cuyo resultado se refleje en una diligencia no requiera la presencia de persona alguna para su realización, la diligencia será firmada únicamente por el personal que realice la actuación, y de la misma se remitirá un ejemplar al obligado tributario o se le pondrá de manifiesto en el correspondiente trámite de audiencia o de alegaciones.

Artículo 15. Actas de inspección

1. En las actas de inspección a que se refiere el artículo 143.2 de la Ley 58/2003, se consignarán además de las menciones contenidas en el artículo 153 de dicha ley, los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos y número de registro de personal de los funcionarios que la suscriben.

b) La fecha de inicio de las actuaciones, las ampliaciones de plazo que, en su caso, se hubieran producido y el cómputo de las interrupciones justificadas y de las dilaciones no imputables a la Administración acaecidas durante las actuaciones.

c) La presentación o no de alegaciones por el interesado durante el procedimiento o en el trámite de audiencia y, en el caso de que las hubiera efectuado, la valoración de las mismas por el funcionario que suscribe el acta. No obstante cuando se suscriba un acta de disconformidad, la valoración de las alegaciones presentadas podrá incluirse en el informe a que se refiere el artículo 157.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

d) El carácter provisional o definitivo de la liquidación que derive del acta. En el caso de liquidación provisional se harán constar las circunstancias que determinan dicho carácter y los elementos de la obligación tributaria a que se haya extendido la comprobación.

e) En el caso de actas con acuerdo deberá hacerse constar, además de lo señalado en el artículo 155.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la fecha en que el órgano competente ha otorgado la preceptiva autorización y los datos identificativos del depósito o de la garantía constituidos por el obligado tributario.

2. Cuando el obligado tributario esté sujeto a obligaciones contables y registrales en relación con el tributo y período comprobado, deberá hacerse constar en el acta la situación de los libros o registros obligatorios, con expresión, en su caso, de los defectos o anomalías que sean trascendentes para la resolución del procedimiento o para determinar la existencia o calificación de infracciones tributarias.

3. En relación con cada obligación tributaria podrá extenderse una única acta respecto de todo el ámbito temporal objeto de la comprobación a fin de que la deuda resultante se determine mediante la suma algebraica de las liquidaciones referidas a los distintos periodos comprobados.

4. La Inspección extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por el Consejero de Hacienda y Presupuestos.

Si por su extensión no pudieran recogerse en el modelo de acta todas las circunstancias que deban constar en ella, estas se reflejarán en un anexo que formará parte del acta a todos los efectos y que se formalizará también en modelo oficial.

Artículo 16. Valor probatorio de las actas y diligencias

1. Las actas y diligencias extendidas por la Inspección tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas o diligencias se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

TÍTULO III

Procedimiento de Inspección

Artículo 17. Procedimiento inspector

1. El procedimiento de inspección se iniciará:

a) De oficio.

b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. El procedimiento de inspección podrá iniciarse mediante comunicación notificada al obligado tributario para que se persone en el lugar, día y hora que se le señale y tenga a disposición de la Inspección o aporte la documentación y demás elementos que se estimen necesarios, en los términos del artículo 87 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

3. Cuando se estime conveniente para la adecuada práctica de las actuaciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta ordenanza, el procedimiento de inspección podrá iniciarse sin previa comunicación mediante personación en la empresa, oficinas, dependencias, instalaciones, centros de trabajo o almacenes del obligado tributario o donde exista alguna prueba de la obligación tributaria, aunque sea parcial. En este caso las actuaciones se entenderán con el obligado tributario si estuviese presente y, de no estarlo, con los encargados o responsables de tales lugares.

4. Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

5. La comunicación, debidamente notificada, o bien la presencia de la Inspección que ésta haya hecho constar y fuese conocida por el interesado, con el fin de iniciar efectivamente las actuaciones inspectoras, producirán los siguientes efectos:

a) La interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar las deudas tributarias mediante la oportuna liquidación, e imponer las sanciones correspondientes respecto de los conceptos y periodos objeto del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1.a) y 189.3.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

b) Las declaraciones o autoliquidaciones tributarias que presente el obligado tributario una vez iniciadas las actuaciones, en relación con las obligaciones tributarias y periodos objeto del procedimiento, en ningún caso iniciarán un procedimiento de devolución ni producirán los efectos previstos en los artículos 27 y 179.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, sin perjuicio de que en la liquidación que, en su caso, se practique se pueda tener en cuenta la información contenida en dichas declaraciones o autoliquidaciones.

Asimismo, los ingresos efectuados por el obligado tributario con posterioridad al inicio de las actuaciones, en relación con las obligaciones tributarias y periodos objeto del procedimiento, tendrán carácter de ingresos a cuenta sobre el importe de la liquidación que, en su caso, se practique, sin que esta circunstancia impida la apreciación de las infracciones tributarias que puedan corresponder. En este caso, no se devengarán intereses de demora sobre la cantidad ingresada desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso.

Artículo 18. Extensión y alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección

1. Las actuaciones del procedimiento inspector se extenderán a una o varias obligaciones y periodos impositivos o de liquidación, y podrán tener alcance general o parcial en los términos establecidos en los artículos 148 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 178 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. La extensión y el alcance general o parcial de las actuaciones deberán hacerse constar al inicio de estas mediante la correspondiente comunicación. Cuando el procedimiento de inspección se extienda a distintas obligaciones tributarias o periodos, deberá determinarse el alcance general o parcial de las actuaciones en relación con cada obligación y periodo comprobado. En caso de actuaciones de alcance parcial deberán comunicarse los elementos que vayan a ser comprobados o los excluidos de ellas.

3. Cuando en el curso del procedimiento se pongan de manifiesto razones que así lo aconsejen, el Director General de Hacienda-Intervención, a propuesta del Jefe de Inspección de Tributos, podrá acordar de forma motivada:

a) la modificación de la extensión de las actuaciones para incluir obligaciones tributarias o periodos no comprendidos en la comunicación de inicio o excluir alguna obligación tributaria o periodo de los señalados en dicha comunicación.

b) La ampliación o reducción del alcance de las actuaciones que se estuvieran desarrollando respecto de las obligaciones tributarias y periodos inicialmente señalados. Asimismo, se podrá acordar la inclusión o exclusión de elementos de la obligación tributaria que esté siendo objeto de comprobación en una actuación del alcance parcial.

Artículo 19. Solicitud del obligado tributario de una inspección de alcance general

1. La solicitud a que se refiere el artículo 149 de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberá formularse mediante escrito dirigido al Jefe de Inspección de Tributos o comunicarse expresamente al funcionario que esté desarrollando las actuaciones, quien deberá recoger esta manifestación en diligencia.

2. Se dará traslado de la solicitud al Director General de Hacienda-Intervención, quien acordará si la inspección de carácter general se va a realizar como ampliación del alcance del procedimiento ya iniciado o mediante el inicio de otro procedimiento.

3. La inadmisión de la solicitud por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberá estar motivada y será notificada al obligado tributario.

Contra el acuerdo de inadmisión no podrá interponerse recurso, sin perjuicio del que proceda contra el acto o actos administrativos que pongan fin al procedimiento de inspección.

Artículo 20. Tramitación del procedimiento inspector

1. En el curso del procedimiento de inspección se realizarán las actuaciones necesarias para la obtención de los datos y pruebas que sirvan para fundamentar la regularización de la situación tributaria del obligado tributario o para declararla correcta.

2. Los funcionarios que tramiten el procedimiento decidirán el lugar, día y hora en que dichas actuaciones deban realizarse. Se podrá requerir la comparecencia del obligado tributario en las oficinas públicas o en cualquier otro de los lugares a que se refiere el artículo 151 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Cuando exista personación, previa comunicación o sin ella, en el domicilio fiscal, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes del obligado tributario, se deberá prestar la debida colaboración y proporcionar el lugar y los medios auxiliares necesarios para el ejercicio de las funciones inspectoras.

3. Al término de las actuaciones de cada día que se hayan realizado en presencia del obligado tributario, los funcionarios que estén desarrollando las actuaciones podrán fijar el lugar, día y hora para su reanudación, que podrá tener lugar el día hábil siguiente. No obstante los requerimientos de comparecencia en las oficinas públicas no realizados en presencia del obligado tributario deberán habilitar para ello un plazo mínimo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.

4. Sin perjuicio del ejercicio de las facultades y funciones inspectoras, las actuaciones del procedimiento deberán practicarse de forma que se perturbe lo menos posible el desarrollo normal de las actividades laborales o económicas del obligado tributario.

5. Cuando el obligado tributario justifique la concurrencia de circunstancias que le impidan comparecer en el lugar, día y hora que le hubiesen fijado, podrá solicitar un aplazamiento dentro de los tres días siguientes al de la notificación del requerimiento. En el supuesto de que la circunstancia que impida la comparecencia se produzca transcurrido el citado plazo de tres días, se podrá solicitar el

aplazamiento antes de la fecha señalada para la comparecencia.

En tales casos, se señalará nueva fecha para la comparecencia.

Artículo 21. Medidas Cautelares

1. Los funcionarios que estén desarrollando las actuaciones en el procedimiento de inspección podrán adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para el aseguramiento de los elementos de prueba en los términos previstos en los artículos 146 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 181 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. Para la adopción de las medidas cautelares, se podrá recabar el auxilio y colaboración que se consideren precisos de las autoridades competentes y sus agentes, que deberán prestarlo en los términos del artículo 142.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. La adopción de estas medidas deberá documentarse mediante diligencia en la que junto a la medida adoptada y el inventario de los bienes afectados se harán constar sucintamente las circunstancias y la finalidad que determinan su adopción y se informará al obligado tributario de su derecho a formular alegaciones. Dicha diligencia se extenderá en el mismo momento en el que se adopte la medida cautelar, salvo que ello no sea posible por causas no imputables a la Administración, en cuyo caso se extenderá en cuanto desaparezcan las causas que lo impiden, y se remitirá inmediatamente copia al obligado tributario.

4. En el plazo improrrogable de cinco días, contados desde el día siguiente al de la notificación de la medida cautelar, el obligado tributario podrá formular alegaciones ante el Servicio de Inspección Tributaria. El Director General de Hacienda-Intervención deberá ratificar, modificar, o levantar la medida adoptada mediante acuerdo debidamente motivado en el plazo de 15 días desde su adopción, que deberá comunicarse al obligado.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de que se

pueda plantear la procedencia o improcedencia de la adopción de las medidas cautelares en los recursos que, en su caso puedan interponerse contra la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección.

5. Cuando las medidas cautelares adoptadas se levanten se documentará esta circunstancia en diligencia, que deberá comunicarse al obligado.

Artículo 22. Plazo de las actuaciones inspectoras

1. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses contados desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas. A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de computar el plazo de resolución serán aplicables las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

No obstante, podrá ampliarse dicho plazo, por otro período que no podrá exceder de 12 meses, cuando concurra, en relación con cualquiera de las obligaciones tributarias o periodos a los que se extienda el procedimiento, alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 150 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Dicho acuerdo afectará a la totalidad de las obligaciones tributarias y periodos a los que se extienda el procedimiento.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria, se entenderá que las actuaciones revisten especial complejidad en los supuestos previstos en el artículo 184.2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1.b) de la Ley 58/2003, General Tributaria, se entenderá que el obligado tributario ha ocultado a la Administración tributaria alguna de las actividades empresariales o profesionales que realice, cuando no haya presentado declaración respecto a dichas actividades o estas sean distintas de las declaradas por el obligado tributario en la correspondiente declaración censal.

Se considerará actividad distinta de la declarada la prevista en un grupo de la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas diferente de aquel en el que el obligado tributario se encuentre dado de alta o la que se desarrolle en una unidad de local no incluida en la correspondiente declaración censal, con independencia, en ambos casos, de que el obligado tributario esté o no exento de dicho impuesto.

También se considerará actividad distinta la que hubiera dado lugar a la inscripción en un código de actividad y de establecimiento en el ámbito de los impuestos especiales diferente de aquel en que se encuentre dado de alta el obligado tributario.

4. Cuando el funcionario que esté desarrollando las actuaciones estime que concurre alguna de las circunstancias que justifican la ampliación del plazo de duración del procedimiento de inspección, lo notificará al obligado tributario y le concederá un plazo de 10 días, contados desde el día siguiente al de la notificación, para que efectúe alegaciones. Transcurrido dicho plazo dirigirá, en su caso, la propuesta de ampliación, debidamente motivada, al Director General de Hacienda-Intervención junto con las alegaciones formuladas.

No podrá solicitarse la ampliación del plazo de duración del procedimiento hasta que no hayan transcurrido al menos seis meses desde su inicio. A estos efectos no se deducirán del cómputo de este plazo los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable a la Administración.

5. La competencia para ampliar el plazo de duración del procedimiento corresponderá al Director General de Hacienda-Intervención mediante acuerdo motivado. El acuerdo de ampliación se notificará al obligado tributario y no será susceptible de recurso, sin perjuicio de que se pueda plantear la procedencia o improcedencia de la ampliación del plazo con ocasión de los recursos que, en su caso, puedan interponerse contra la resolución que finalmente se dicte.

6. La interrupción injustificada del procedimiento inspector por no realizar actuación alguna durante más de seis meses por causas no imputables al obligado tributario o el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se

refiere el apartado 1 de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá los siguientes efectos respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar:

a) No se considerará interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras desarrolladas hasta la interrupción injustificada o durante el plazo señalado en el apartado 1 de este artículo.

En estos supuestos se entenderá interrumpida la prescripción por la reanudación de actuaciones con conocimiento formal del interesado tras la interrupción injustificada o la realización de actuaciones con posterioridad a la finalización del plazo al que se refiere el apartado 1 de este artículo.

b) Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la reanudación de las actuaciones que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y periodo objeto de las actuaciones tendrán el carácter de espontáneos a los efectos del artículo 27 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Tendrán asimismo el carácter de espontáneos los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la primera actuación practicada con posterioridad al incumplimiento del plazo de duración del procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo y que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y periodo objeto de las actuaciones inspectoras.

7. El incumplimiento del plazo de duración al que se refiere el apartado 1 de este artículo determinará que no se exijan intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

Artículo 23. Cómputo del plazo máximo de resolución

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se considerarán periodos de interrupción justificada y dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración, los supuestos previstos en los artículos 103 y 104 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable a la Administración deberán documentarse adecuadamente para su constancia en el expediente.

3. A efectos del cómputo del plazo de duración del procedimiento, los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable a la Administración se contarán por días naturales.

4. El obligado tributario tendrá derecho, a conocer el estado del cómputo del plazo de duración y la existencia de las circunstancias previstas reglamentariamente, con indicación de las fechas de inicio y fin de cada interrupción o dilación, siempre que lo solicite expresamente.

5. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable a la Administración no impedirán la práctica de las actuaciones que durante dicha situación pudieran desarrollarse.

Artículo 24. Trámite de audiencia previo a las actas de inspección

1. Cuando la Inspección considere que se han obtenido los datos y las pruebas necesarios para fundamentar la propuesta de regularización o para considerar correcta la situación tributaria del obligado, se notificará el inicio del trámite de audiencia previo a la formalización de las actas de conformidad o de disconformidad.

2. En la misma notificación de apertura del trámite de audiencia podrá fijarse el lugar, fecha y hora para la formalización de las actas.

Artículo 25. Formalización de las actas

1. Concluido, en su caso, el trámite de audiencia, se procederá a documentar el resultado de las actuaciones de comprobación e investigación en las actas de inspección.

2. Las actas serán firmadas por el funcionario y por el obligado tributario. Si el obligado no supiera o no pudiera firmarlas, si no compareciera en el lugar y fecha señalados para su firma o si se negara a suscribirlas, serán firmadas sólo por el funcionario y se hará constar la circunstancia de que se trate.

De cada acta se entregará un ejemplar al obligado tributario, que se entenderá notificada por su firma. Si aquel no hubiera comparecido, las

actas deberán ser notificadas conforme lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y se considerará como dilación no imputable a la Administración el tiempo transcurrido desde la fecha fijada para la firma de las actas hasta la fecha de notificación de las mismas. Si el obligado compareciese y se negase a suscribir las actas se considerará un rechazo a efectos de lo previsto en el artículo 111 de dicha Ley.

Cuando el interesado no comparezca o se niegue a suscribir las actas, deberán formalizarse actas de disconformidad.

3. Las actas de inspección no pueden ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que procedan contra las liquidaciones tributarias resultantes de aquellas.

Artículo 26. Clases de actas según su tramitación

A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

Artículo 27. Actas con acuerdo

1. Cuando de los datos y antecedentes obtenidos en las actuaciones de comprobación e investigación, la Inspección entienda que puede proceder la conclusión de un acuerdo por concurrir alguno de los supuestos señalados en el artículo 155.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, lo pondrá en conocimiento del obligado tributario. Tras esta comunicación, el obligado tributario podrá formular una propuesta con el fin de alcanzar un acuerdo.

2. Una vez desarrolladas las oportunas actuaciones para fijar los posibles términos del acuerdo, el actuario solicitará la correspondiente autorización para la suscripción del acta con acuerdo del Director General de Hacienda-Intervención. La autorización deberá ser expresa y anterior o simultánea a la firma del acta, y se adjuntará a esta.

3. La fecha y el lugar de formalización del acta se comunicarán al obligado tributario junto con los datos necesarios y los trámites a realizar para la constitución del depósito o garantía a que se refiere el artículo 155.3.b) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

4. Antes de proceder a la firma del acta, el obligado tributario deberá acreditar fehacientemente la constitución del depósito o garantía en los términos previstos reglamentariamente.

5. Si en el momento señalado para la firma del acta no se hubiese aportado por el obligado tributario el justificante de la constitución del depósito o garantía se entenderá que ha desistido de la formalización del acta con acuerdo.

6. Una vez firmada el acta se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del Director General de Hacienda-Intervención rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta con acuerdo.

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración tributaria hubiera concedido con dichas garantías y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria.

Artículo 28. Actas de conformidad

1. Cuando el obligado tributario preste su conformidad a los hechos y a las propuestas de regularización y liquidación incorporadas en el acta, se hará constar en ella dicha conformidad.

2. Una vez firmada el acta de conformidad, se entenderá dictada y notificada la liquidación de acuerdo con la propuesta formulada en ella si, transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del Director General de Hacienda-Intervención, con alguno de los contenidos previstos en el artículo 156.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. Si resultase una deuda a ingresar, se entregará junto con el acta el documento de ingreso. Para el inicio de los plazos de pago previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se tendrá en cuenta la fecha en que se entienda dictada y notificada la liquidación, salvo que se dicte expresamente liquidación en cuyo caso se estará a la fecha de su notificación.

Artículo 29. Actas de disconformidad

1. Cuando el obligado tributario se niegue a suscribir el acta, la suscriba pero no preste su conformidad a las propuestas de regularización y de liquidación contenidas en el acta o no comparezca en la fecha señalada para la firma de las actas, se formalizará un acta de disconformidad, en la que se hará constar el derecho del obligado tributario a presentar las alegaciones que considere oportunas dentro del plazo de los 15 días, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se haya producido la negativa a suscribir, se haya suscrito o, si no se ha comparecido, se haya notificado el acta.

2. En el acta de disconformidad se expresarán los hechos y fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización. Los fundamentos de derecho serán además objeto de desarrollo en un informe ampliatorio que se entregará al obligado tributario de forma conjunta con el acta.

También se recogerá en el acta de forma expresa la disconformidad manifestada por el obligado tributario o las circunstancias que determinan su tramitación como acta de disconformidad, sin perjuicio de que en su momento pueda alegar cuanto convenga a su derecho.

3. Una vez recibidas las alegaciones formuladas por el obligado tributario o concluido el plazo para su presentación, el Director General de Hacienda-Intervención, a la vista del acta, del informe y de las alegaciones en su caso presentadas, dictará el acto administrativo que corresponda que deberá ser notificado.

Si el Director General de Hacienda-Intervención acordase la rectificación de la propuesta contenida en el acta por considerar que en ella ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas, y dicha rectificación afectase a cuestiones no alegadas por el obligado tributario, notificará el acuerdo de rectificación para que en el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la notificación, efectúe alegaciones y manifieste su conformidad o disconformidad con la nueva propuesta formulada en el acuerdo de rectificación. Transcurrido dicho plazo se dictará la liquidación que corresponda, que deberá ser notificada.

4. El Director General de Hacienda-Intervención podrá acordar que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos. Dicho acuerdo se

notificará al interesado y se procederá de la siguiente forma:

a) Si como consecuencia de las actuaciones complementarias se considera necesario modificar la propuesta de liquidación se dejará sin efecto el acta incoada y se formalizará una nueva acta que sustituirá a todos los efectos a la anterior y se tramitará según corresponda.

b) Si se mantiene la propuesta de liquidación contenida en el acta de disconformidad, se concederá al obligado tributario un plazo de 15 días para la puesta de manifiesto del expediente y la formulación de las alegaciones que estime oportunas. Una vez recibidas las alegaciones o concluido el plazo para su presentación, el Director General de Hacienda-Intervención dictará el acto administrativo que corresponda.

Artículo 30. Terminación del Procedimiento

1. El procedimiento inspector terminará mediante liquidación del Director General de Hacienda-Intervención o por las demás formas previstas en este artículo.

2. Cuando haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, cuando se trate de un supuesto de no sujeción, cuando el obligado tributario no esté sujeto a la obligación tributaria o cuando por otras circunstancias no proceda la formalización de un acta, el procedimiento terminará mediante acuerdo del Director General de Hacienda-Intervención a propuesta del funcionario que hubiese desarrollado las actuaciones, que deberá emitir un informe en el que constarán los hechos acreditados en el expediente y las circunstancias que determinen esta forma de terminación del procedimiento.

3. Las actuaciones de comprobación de obligaciones formales terminarán mediante diligencia o informe, salvo que la normativa tributaria establezca otra cosa.

4. Contra la liquidación tributaria dictada y otros acuerdos resolutorios se podrá interponer el recurso de reposición previo al contencioso administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde

el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que la dictó.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, con arreglo a lo señalado en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 31. Clases de liquidaciones derivadas de las actas de inspección

Las liquidaciones derivadas de un procedimiento de inspección tendrán carácter definitivo o provisional de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 190 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 32. Liquidación de los intereses de demora

1. la liquidación derivada del procedimiento inspector incorporará los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes.

2. En el caso de actas con acuerdo o de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por el transcurso del plazo legalmente establecido.

En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones.

3. Las actas y los actos de liquidación practicados deberán especificar las bases de cálculo sobre las que se aplican los tipos de interés de demora, los tipos de interés y las fechas de comienzo y finalización de los periodos de devengo.

TÍTULO IV

Normas especiales del procedimiento inspector

Artículo 33. Aplicación del método de estimación indirecta

El método de estimación indirecta de bases o cuotas será utilizado por la Inspección de acuerdo

con lo dispuesto en los artículos 53 y 158 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y el artículo 193 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 34. Declaración de conflicto en la aplicación de la norma tributaria

1. Cuando el funcionario que esté desarrollando las actuaciones estime que pueden concurrir las circunstancias previstas en el artículo 15 de la Ley 58/2003, General Tributaria, lo notificará al obligado tributario y le indicará la apertura de un plazo de alegaciones de 15 días contados desde el día siguiente al de la notificación.

2. Una vez recibidas las alegaciones, y en su caso, practicadas las pruebas procedentes, el funcionario que esté tramitando el procedimiento emitirá un informe con el visto bueno del Jefe de Inspección de Tributos, sobre la concurrencia o no de las circunstancias previstas en el artículo 15 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que se remitirá junto con el expediente al Director General de Hacienda-Intervención.

3. En caso de que el Director General de Hacienda-Intervención estimase que concurren dichas circunstancias remitirá a la Comisión Consultiva el informe y los antecedentes. La remisión se notificará al obligado tributario con indicación de la interrupción prevista en el artículo 159.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Si por el contrario estimase motivadamente que no concurren tales circunstancias se devolverá el expediente, lo que se notificará al obligado tributario.

4. la Comisión consultiva emitirá un informe motivado en el que se indicará si procede o no la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria. Dicho informe se comunicará al Director General de Hacienda-Intervención que ordenará su notificación al obligado tributario y la continuación del procedimiento de inspección.

En el caso de acordarse la ampliación del plazo para emitir el mencionado informe, el acuerdo deberá notificarse al obligado y se dará traslado, asimismo, a la Inspección.

TÍTULO V

Otras Actuaciones Inspectoras

Artículo 35. La comprobación limitada

1. La Inspección podrá desarrollar actuaciones de comprobación limitada, para lo que se ajustará a lo dispuesto en los artículos 136 a 140, ambos inclusive, de la ley 58/2003, General Tributaria, y los artículos 163, 164 y 165 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. Con carácter previo a la resolución, la Inspección deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho. Se podrá prescindir del trámite de alegaciones cuando la resolución contenga manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada.

3. El procedimiento de comprobación limitada terminará, por resolución del Director General de Hacienda-Intervención, por caducidad, o por el inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de la comprobación limitada.

Artículo 36. La comprobación de valores

1. El procedimiento de comprobación de valores se regulará por lo dispuesto en los artículos 57, 134 y 135 de la ley 58/2003, General Tributaria, y por las normas establecidas en la Sección 9.ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. El órgano competente para dictar liquidación de acuerdo con la valoración administrativa efectuada será el Director General de Hacienda-Intervención.

Artículo 37. Actuaciones de obtención de información

1. La Inspección podrá desarrollar actuaciones de obtención de información de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. En los requerimientos de información se concederá un plazo no inferior a 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para aportar la información solicitada.

No obstante, las actuaciones de obtención de información podrán iniciarse inmediatamente, incluso sin previo requerimiento escrito, en caso de que lo justifique la naturaleza de los datos a obtener o de las actuaciones a realizar y la Inspección se limite a examinar documentos, elementos o justificantes que deban estar a su disposición. En otro caso, se concederá a las personas o entidades requeridas un plazo no inferior a 10 días, para aportar la información solicitada o dar las facilidades necesarias a la Inspección para que pueda obtenerla directamente.

3. Los requerimientos individualizados de información que se efectúen a las entidades y órganos a que se refieren el artículo 94.3 y 4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se realizarán directamente por el Consejero de Hacienda y Presupuestos, previa solicitud debidamente justificada del Jefe de Inspección de Tributos.

4. Cuando se trate de requerimientos de información que exijan el conocimiento de movimientos de cuentas o de operaciones a los que se refiere el artículo 93.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se podrá solicitar la información a los obligados tributarios afectados, titulares o autorizados, o requerirla directamente a las entidades bancarias o crediticias con las que operen sin que sea necesario notificar dicho requerimiento al obligado tributario al que se refiere la información requerida.

Para requerir directamente la información a la entidad bancaria o crediticia será necesario obtener previamente la autorización del Consejero de Hacienda y Presupuestos o el consentimiento del obligado tributario. A estos efectos, el Jefe de

Inspección de Tributos dirigirá una solicitud debidamente justificada que comprenda los motivos que aconsejan el requerimiento directo a la entidad, así como la procedencia, en su caso, de no notificar dicho requerimiento al obligado tributario.

TÍTULO VI

Del procedimiento sancionador

Artículo 38. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se regulará por las normas establecidas en el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria, en el Capítulo III del Real Decreto 2063/2004, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y en su defecto por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

2. En los procedimientos sancionadores no iniciados como consecuencia de un procedimiento inspector, el órgano competente para iniciar y tramitar el procedimiento será el Jefe de Inspección de Tributos. La competencia para resolver corresponderá al Director General de Hacienda-Intervención.

Artículo 39. Procedimiento sancionador derivado de un procedimiento de inspección

1. Los procedimientos sancionadores derivados de un procedimiento inspector se iniciarán de oficio por el funcionario que hubiera desarrollado la actuación de comprobación e investigación, salvo que el Director General de Hacienda-Intervención designe otro diferente. En todo caso, el inicio del procedimiento sancionador requerirá autorización previa del Director General de Hacienda-Intervención, que podrá ser concedida en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación o una vez finalizado éste, antes del transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 209 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento inspector y que no impliquen liquidación.

3. La instrucción del procedimiento podrá encomendarse por el Director General de Hacienda-Intervención al funcionario competente para acordar el inicio o a otro diferente, en función de las necesi-

dades del servicio o de las circunstancias del caso.

4. Concluidos los actos de instrucción, se formulará propuesta de resolución que será notificada al interesado, concediéndole un plazo de 15 días para la puesta de manifiesto del expediente y para que alegue cuando considere conveniente y presente los documentos y pruebas que estime oportunas.

Con ocasión del trámite de alegaciones, el interesado podrá manifestar de forma expresa su conformidad o disconformidad con la propuesta de resolución, de acuerdo y con los efectos previstos en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 25 del Real Decreto 2063/2004, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

En el supuesto de tramitación abreviada previsto en el artículo 210.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la propuesta de resolución se incorporará al acuerdo de iniciación del procedimiento.

5. El órgano competente para dictar el acto resolutorio del procedimiento sancionador será el Director General de Hacienda-Intervención.

6. El procedimiento sancionador deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento. Dicha caducidad impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador.

7. Contra las resoluciones dictadas se podrá interponer el recurso de reposición previo al contencioso administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que la dictó.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, con arreglo a lo señalado en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 40. Tramitación conjunta del procedimiento sancionador

1. En el supuesto de renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 2063/2004, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

2. En el supuesto de tramitación conjunta por actas con acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de dicho reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Se autoriza al Consejero de Hacienda y Presupuestos para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las referencias y remisiones que esta Ordenanza hace a distintas normas legales y reglamentarias, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes.

TERCERA.- Las referencias contenidas en esta Ordenanza al Director General de Hacienda- Intervención se entenderán realizadas a la Dirección General que en cada momento tenga atribuida la dirección de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogado el Título VII "La Inspección de los Tributos" de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 19 de 30/12/2004).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

2455.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Melilla en escrito de fecha 13 de septiembre de dos mil siete, con entrada en el Registro General el día 18 de septiembre de 2007 número de Registro de Entrada 41959, comunica lo siguiente:

Ante este Juzgado y por JUAN PALOMO PICÓN se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - CAM - y al no haber obtenido resolución al Recurso de Alzada presentado (se adjunta copia para mejor referencia), ruego a V.I. ordene la remisión del expediente referenciado a este Juzgado, completo, foliado y en su caso, autenticado, acompañado de índice, asimismo autenticado de los documentos que contenga, conforme a la dispuesto en el número 4 del artículo 48 L.J.C.A y con una antelación de por lo menos QUINCE DÍAS al señalado para la vista, habiendo sido esta señalada para el próximo 21/11/07 a las 12:38.

Así como que notifique la resolución que se dicte acordando la remisión del expediente administrativo en el plazo de CINCO DÍAS a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en este recurso en el plazo de NUEVE DÍAS, practicándose dicha notificación en la forma prevista en la Ley reguladora del procedimiento administrativo común, conforme a lo previsto en el Artículo 49.1 L.J.C.A, incorporando dichas notificaciones al expediente que se remita.

Igualmente debe comunicar a este Juzgado si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Jurisdicción, conforme establece el artículo 38.1 de dicho Cuerpo Legal.

Asimismo se advierte que el presente oficio le sirve de emplazamiento y que su personación se entenderá efectuada por el envío del expediente.

Solicito acuse de recibo de la presente documentación.

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/98, de 13 de Julio), en relación con el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede a notificar a cuantos sean interesados en el proce-

dimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el Juzgado.

Melilla, 12 de noviembre de 2007.

El Secretario Técnico de Administraciones Públicas. Antonio Jesús García Alemany.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

2456.- El Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, por Orden núm. 1788 de fecha 30 de octubre de 2007, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Visto escrito de abstención formulado por D.^a M.^a Dolores Román Aledo designada, por Orden número 1729 de 16 de octubre de 2007, vocal suplente en el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Educador Social y considerando que concurre causa justificada para abstenerse según lo previsto en el artículo 28.2, b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, VENGO EN DISPONER:

1.- La sustitución, como Vocal Suplente, de D.^a M.^a Dolores Román Aledo por D.^a M.^a Carmen Soria Vallejo.

Lo que se traslada para su publicación.

Melilla, 9 de noviembre de 2007.

El Secretario Técnico. Antonio García Alemany.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA
ANUNCIO

2457.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Ordenes y Notificaciones correspondientes al año OCTUBRE-07 con los números que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el B.O.ME.

ORDENES Y NOTIFICACIONES

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	Nº DE ORDEN	FECHA
SAIDA MOUFRA	X3449088P	1633	03-10-07
AHMIDA ANTAR	X5243863R	1670	10-10-07
ALI SOUDANI	X6801858E	1671	10-10-07
MOHAMED CHARKAOUI	X2167624N	1680	10-10-07
SALMA LAGHZAoui	X4579908X	1698	10-10-07
BELAL LAGHZAoui	X4579915V	1699	10-10-07
DIANA MIRALLES MAIER	X2270689Z	1742	22-10-07
ELENA MIRALLES MAIER	X2270694L	1751	22-10-07
HENRY MAURICIO ILLESCAS MALLA	X5667465N	1755	22-10-07

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Ordenes correspondientes en el Negociado de Estadística de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 8 de noviembre de 2007.

El Director General de Administraciones Públicas. P.D. José J. Imbroda Manuel de Villena.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

2458.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, el Acuerdo de Iniciación del Expediente Sancionador por supuesta infracción a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la publicidad, venta y consumo de Alcohol, Tabaco y otras sustancias legales susceptibles de crear adicción núm. 52-OAT-002/07, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma- se notifica mediante publicación en el BOME.

.Datos del interesado: D. FARID AHMED DUDUH.- NIF núm. 45.271.656-C.- Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador núm. 52-OAT -002/07, de fecha 28 de septiembre del año en curso.

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del citado Escrito, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en C/. Duque de Ahumada s/n (Edificio Mantelete), de esta Ciudad, por un plazo de QUINCE DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 12 de noviembre de 2007.

La Directora General de Sanidad y Consumo.
Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

2459.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, el Acuerdo

de Iniciación del Expediente Sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios núm. 52-C-012/07, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma- se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos del interesado: JIMAR, S.L.- NIF núm. B-29958790.- Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador núm. 52-C-012/07, de fecha 28 de septiembre del año en curso.

La Mercantil interesada antes anunciada podrá tener acceso al texto íntegro del citado Escrito, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en C/. Duque de Ahumada s/n (Edificio Mantelete), de esta Ciudad, por un plazo de QUINCE DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 12 de noviembre de 2007.

La Directora General de Sanidad y Consumo.
Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA
FAMILIA
ANUNCIO

2460.- No habiéndose podido notificar a los interesados, la orden correspondiente al año 2007 con el número que se relaciona a continuación, cuyo último domicilio conocido es en la ciudad de Melilla, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el B.O.M.E.

ORDEN

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	Nº DE ORDEN O RESOLUCION	FECHA	EXP
JOSE ORTEGA NUÑEZ		4044	21/09/07	270/07
FATIMA EZAHRA ANOUAR	---	4044	21/09/07	270/07

Los interesados antes anunciados podrán tener acceso al texto íntegro de la Orden correspondiente en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, sita en la calle Carlos Ramírez de Arellano número 10 de esta ciudad, teléfono 952-69-93-01, fax 952-69-93-02, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 8 de noviembre de 2007.

La Secretaria Técnica. Gema Viñas del Castillo.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2461.- Habiéndose intentado notificar a BELATEX S.L., informe sobre la licencia de obras solicitada en el inmueble sito en AVDA. DE EUROPA, POL. INDUSTRIAL FRONTERA NAVE 3, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Director Gral. de Arquitectura, con fecha 10/09/07, comunica a D. BELAIT EL HAMDAOUI SEDDIK lo siguiente:

En contestación a su escrito de fecha 14-08-07, relativo a la licencia de obra que solicitó para adaptación de nave sito en Avenida de Europa Nave 3, le comunico que los Servicios Técnicos de esta Dirección General han informado lo siguiente:

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia anterior previa comprobación correspondiente, ha de informar que: tras la entrada de un escrito por parte del interesado, ha observado lo siguiente:

1. El interesado solicita el cambio de la licencia de "supermercado de artículos de regalos" a "comercio de minoristas".

2. Que dado que el uso pretendido (tanto en el proyecto original como en el último reflejado según escrito de entrada) implica un cambio a uso "comercial", se mantiene el último informe por estos servicios técnicos (adaptado al comercio minorista):

Dado que la licencia de obras se solicita para adaptar una nave industrial (tipología, T9) al uso de comercio minorista (comercial), antes de continuarse con la tramitación de la misma deberá presentarse un expediente de transformación de usos, el cual deberá estar visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por un técnico competente (Arquitecto Superior)".

Melilla a 8 de noviembre de 2007.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

2462.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a SDN SEGURIDAD GLOBAL Y COMUNICACIÓN, S.L., promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE MALLORCA, 1, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada

por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 11/10/07, registrada al núm. 2356 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

A la vista de propuesta de la Dirección General de Urbanismo, que literalmente copiada dice:

Como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística, a las obras que se realizan en el inmueble sito en CALLE MALLORCA, 1, se informa que se están realizando obras que consisten en ADAPTACIÓN DE LOCAL COMERCIAL AL USO DE OFICINA Y APERTURA DE ESCAPARATE EN FACHADA. Se informa que el promotor de las obras es SDN SEGURIDAD GLOBAL Y COMUNICACIÓN, S.L..

A la vista de lo anterior, y por tratarse de obras que se realizan sin haberse obtenido la preceptiva licencia de obras, por aplicación del art. 29 del Reglamento de disciplina Urbanística, vengo en proponer al Excmo. Sr. Consejero de Fomento se inicie expediente de legalización de obras.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2.187/78 de 23 de junio.

VENGO EN DISPONER:

1º.- REQUERIR a D. SDN SEGURIDAD GLOBAL Y COMUNICACIÓN, S.L., como Promotor de las Obras referidas, para que proceda a la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las obras que se vienen realizando en el inmueble mencionado, como medida cautelar hasta que se proceda a su legalización o, en su caso, tras la tramitación del expediente oportuno, a la reposición de la legalidad alterada.

2º.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se conceda al interesado, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DÍAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley y, en

su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído en su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 8 de noviembre de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE
AMBIENTE URBANO

2463.- Ante la imposibilidad de notificación a D. JOSÉ MARÍA DÍAZ ABELLÁN, con DNI nº 45.311.601, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

Procsan nº F.13-07

El Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, por Resolución nº 823, de fecha 04/09/07, registrada con fecha 06/09/07, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

La Consejería de Medio Ambiente, a través del Equipo de investigación del Servicio de Protección a la Naturaleza, ha tenido conocimiento que, por D. JOSÉ MARÍA DÍAZ ABELLÁN, con DNI nº 45.311.601, con domicilio en esta Ciudad, C/. Avenida Infantas de España nº 12-1º Izq., con fecha 25-07-07, ha llevado a cabo el siguiente hecho:

-Abandono del vehículo de su propiedad (totalmente desguazado), matrícula ML-1033-D, marca Ford, modelo Fiesta, en la C/. Patio del Cura, frente a la puerta de urgencias del Hospital Comarcal.

El hecho mencionado puede ser constitutivo de infracción administrativa, calificada como leve, de

conformidad con la tipificación establecida en el art. 34.4.c), de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

Para la infracción señalada y, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder sanción pecuniaria de 600 €.

Esta Dirección General es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, norma reguladora de su estructura orgánica y asignación de funciones.

Vistas las disposiciones citadas, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, he tenido a bien dictar la siguiente.

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador núm. F.13-07, a D. JOSÉ MARÍA DÍAZ ABELLÁN, con domicilio en esta Ciudad, en C/. Avenida Infantas de España nº 12-1º Izq., para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar Instructora de este expediente a D.ª Francisca Fenández Santos, Jefe de Negociado de Procedimientos Administrativos, de esta Consejería. De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el art. 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el presunto infractor, reconoce su responsabilidad en los términos establecidos en este documento, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda (multa de 600 €), sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario por el interesado, de la sanción establecida, en cualquier momento ante-

rior a la resolución del expediente, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento, el interesado tiene derecho a conocer el curso de la tramitación y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Séptimo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante y al denunciado, con indicación de que puede formular alegaciones y, tomar audiencia en el procedimiento en el plazo de quince días, ya que de no presentar alegaciones, este acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Lugar, fecha y firma. El Director General.

Lo que se le notifica a los efectos previstos en el art. 13.2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Melilla, 5 de noviembre de 2007.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GRAL. DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE
AMBIENTE URBANO

2464.- Ante la imposibilidad de notificación a D.ª M.ª PILAR CAMPOS INVERNÓN, con D.N.I. nº 75.255.556-Q, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

Rfª: Procsan nº D.02-07.-

El Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, por Resolución nº 723, de fecha 20/07/07, registrada con fecha 17/07/07, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

La Consejería de Medio Ambiente, a través del Servicio de la Policía Local, ha tenido conocimien-

to que, por D.^a M.^a PILAR CAMPOS INVERNÓN, con D.N.I. n.º 75.255.556-Q, con domicilio en esta Ciudad, C/. Madrid n.º 4- 6º B (Edf. Zurbarán), con fecha 28-06-07, ha llevado acabo el siguiente hecho:

.Arrojar una bolsa de basura domiciliaria desde su domicilio a la vía pública.

.Depositarlas fuera de los contenedores de R.S.U. y, del horario establecido de las 20:00 horas.

Los hechos mencionados pueden ser constitutivo de infracciones administrativas, calificadas como leves, de conformidad con la tipificación establecida en los arts. 7.1 y 25.3 de la modificación de las Ordenanzas de Medio Ambiente, de "Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y Retirada de Residuos.

Para las infracciones señaladas y, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder sanción pecuniaria de 60 €, de conformidad con los arts. 53.1.b) y 53.1.g) de la citada ordenanza.

Esta Dirección General es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, norma reguladora de su estructura orgánica y asignación de funciones.

Vistas las disposiciones citadas, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, he tenido a bien dictar la siguiente.

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador núm. D.02-07, a D.^a M.^a PILAR CAMPOS INVERNÓN, con domicilio en esta Ciudad, en C/. Madrid n.º 4- 6º B (Edf. Zurbarán) para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Nombrar Instructor de este expediente a D.^a Francisca Fernández Santos, Jefe de Negociado de Procedimientos Administrativos, de esta Consejería. De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el art. 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el presunto infractor, reconoce su responsabilidad en los términos establecidos en este documento, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda (60 €), sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario por el interesado, de la sanción establecida, en cualquier momento anterior a la resolución del expediente, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el curso de la tramitación y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Séptimo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante y al denunciado, con indicación de que puede formular alegaciones y, tomar audiencia en el procedimiento en el plazo de quince días, ya que de no presentar alegaciones, este acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Lugar, fecha y firma. El Director General.

Lo que se le notifica a los efectos previstos en el art. 13.2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Melilla, 5 de noviembre de 2007.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE SECCIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS ANUNCIO

2465.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden n.º 963, de fecha 7 de noviembre de 2007, registrada el día 7 de noviembre de 2007, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Vista la petición formulada por D. NOUREDDINE BOUANZI HAMOUTI, solicitando autorización de CAMBIO DE TITULARIDAD de la licencia de apertura del local sito en la calle García Cabrelles, n.º 14, dedicado a "Bar-Pizzería Grupo 0" para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN ORDENAR se abra información pública por espacio de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el B. O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Negociado de Establecimiento.

Melilla, 7 de noviembre de 2007.

El Secretario Técnico.

José Ramón Antequera Sánchez.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

2466.- Número acta, I522007000029068, F. acta, 19/10/07, Nombre sujeto responsable, El Telegrama de Melilla, S.A., NIF/NIE/CIF, A29952470, Domicilio, Pol. El Sepes Nave a 8 Melilla, Importe, 6250,00€, Materia, Relaciones laborales.

Nº de actas: 1

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, se procede a notificar a los sujetos responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan. Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá nº 8, 1º de Melilla. Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General

sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), que podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a esta notificación, acompañado de las pruebas que estimen pertinentes, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social. En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la Resolución que corresponda.

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados desde la fecha del Acta por la cual se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y PAC). Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado Resolución expresa se producirá la caducidad del expediente.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA
MELILLA
EDICTO**

2467.- D.^a MARÍA DEL PILAR TORRENTE PENA, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su repre-

sentante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en nuestras oficinas sitas en Plaza del Mar -Edf. V. Centenario Torre Sur -Planta 8ª -MELILLA.- TEL.: 952695810.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

La Recaudadora Ejecutiva. M.ª Pilar Torrente Pena.

U.R.E.: 5201

EXPEDIENTE TIPO IDENTIFICADOR	DNI/CIF REG. DOMICILIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	NUM. DE DOCUMENTO C.POSTAL LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO COD. RESULTADO ENTREGA IMPORTE PENDIENTE
Inem 52010790002766		MANUELA CAMPANARIO ALBA ARQ. F. GUERRERO STRACHA, 1-1ºD.		Requerimiento de Bienes Ausente

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a (deudores)

EDICTO

2468.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Melilla, a 6 de noviembre de 2007.

La Recaudadora Ejecutiva. M.ª del Pilar Torrente Pena.

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. DOMICILIO	NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
10 52100016166	0111	ESPUCHE GOMEZ JOSE TOMAS	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES			
52 01 05 00088257	CL	GENERAL POLAVIEJA 1		52006 MELILLA	52 01 303 07 000407570	52 01
07 520005626678	0521	KADDUR HOSSEIN HAMED	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.			
52 01 07 00037488	CL	MAR CHICA 61 3 IZQ		52006 MELILLA	52 01 315 07 000407368	52 01
07 520004953035	0521	RODRIGUEZ PAREDES JOSE	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
52 01 00 00053964	CT	ALFONSO XIII 58		52001 MELILLA	52 01 351 07 000397466	52 01
07 520005306174	0521	ROUDANE MOHAMED ABDELKADER	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
52 01 03 00033942	CL	BILBAO 46		52006 MELILLA	52 01 351 07 000411917	52 01
07 520005674572	0521	JURADO LOPEZ DOLORES	RES.DESEST.APLAZ. ADMON. INCUMPLIM.			
62 52 07 00002794	CL	PEÑON DE VELEZ 1 1 1		52005 MELILLA	52 01 986 07 000410604	52 01

A N E X O I

NUM.REMESA: 52 01 1 07 000029

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
52 01 ED	EDIFICIO V CENTENARIO TORRE SUR 0 8	52004 MELILLA	095 2695810	095 2695809

MINISTERIO DEL INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
JEFATURA DE TRÁFICO
EDICTO

2469.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruídos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Art.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo;
RD=Real Decreto; Susp.= Meses de suspensión.

REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos.

Expediente, 520040496574, Denunciado/a, H. Khalloufi, Identif., X4011557N, Localidad, S. Cebria Vallalta, Fecha, 10-08-2007, Cuantía Euros, 450,00, Susp., Precepto, RD 772/97, Art., 001.2

Expediente, 520040499058, Denunciado/a, R. Yattoubane, Identif., X2896194B, Localidad, Moguer, Fecha, 6-9-2007, Cuantía Euros, 1500,00, Susp., Precepto, RDL 8/2004, Art., 003.A

Melilla, 2 de noviembre de 2007.

El Delegado del Gobierno.

José Fernández Chacón.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2

JUICIO DE FALTAS 177/2007

EDICTO

2470.- D. FRANCISCO JAVIER RUIZ MARTÍN SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Núm.177/07 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a 26/6/2007.

El Ilmo. Sr. D. María Del Carmen Carpio Lozano Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Núm. 2 de esta ciudad, habiendo visto y oído en Juicio Oral y publico la presente causa de Juicio, Verbal de Faltas número 177/07 seguido por una falta de hurto contra HADER LAARBI habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Hader Laarbi como autor de una falta de Hurto, la pena de 1 mes de multa a 6 euros cuota día, mas responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, imponiéndole el pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Patricia Pulido Moyano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 10/10/2007.

El Secretario. Francisco Javier Ruiz Martín.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 571/2007

EDICTO

2471.- D./DÑA. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 571/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Dña María Dolores Marquez López, Magistrado Juez titular de ese juzgado, las presentes actuaciones seguidas por una falta de hurto.

F A L L O

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A KARIM HARTIT como autor responsable de una falta de Hurto al pago de una pena de multa de treinta días a razón de seis euros diarios, en total 180 euros, y a la pena subsidiaria para el supuesto de falta de pago de la multa de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que deje de pagar, que será abonado en un solo pago o en los plazos que en ejecución de sentencia se fijen. Igualmente deberá abonar la totalidad de las costas procesales causadas en esta instancia.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a KARIM HARTIT Y CHAIIMA EL ABOUSSI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 29 de octubre de 2007.

La Secretaria. Ana María Segovia Angel.

